

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIA LICENCIA | 8 REALES, AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. | DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Gonzalez Sanz y Don Tomás de Andrés Martin, vecinos de Zamarramala aquel y de Madrid este, y dueños de un molino harinero llamado «Nuevo ó de Peñacorvilla», movido por las aguas del rio Eresma, presentaron en el referido Juzgado una demanda ordinaria contra Marcos Torrego Martin, arrendatario y condeño de otro molino llamado del Arco, inmediato al de los demandantes, pidiendo que se le condenara á la destruccion y arreglo de las obras que, en la presa del molino del Arco, habia hecho en perjuicio del llamado Nuevo ó de Peñacorvilla.

Que emplazado Torrego, propuso como excepciones dilatorias la incompetencia del Juzgado y el defecto legal de la demanda, por ser la cuestion administrativa y por dirigirse contra uno solo de los dueños del molino, cuyas excepciones desestimó el Juzgado, y el pleito siguió sus trámites hasta la prueba:

Que el Ingeniero de Caminos del distrito, designado por Torrego para reconocer ambos molinos, en una de las diligencias de prueba ofició al Gobernador de la provincia manifestándole que era de la competencia administrativa la cuestion del pleito, puesto que versaba sobre si una construccion de piedra y

ramera hecha en la prolongacion y sobre una presa en el molino del Arco, perjudica ó no al molino de arriba llamado de Peñacorvilla:

Que el Gobernador, en virtud de esta comunicacion, requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en la Real orden de 14 de Marzo de 1846:

Que despues de sustanciado el incidente y separándose del dictámen fiscal, se declaró competente el Juez, alegando como principales razones, que se habia prorogado su jurisdiccion desde que se ejecutorió la sentencia desestimándose la declinatoria; que si bien son públicas las aguas de los rios, desde que entran en el cauce de un molino particular, adquieren el carácter de privadas; que si la reparacion de la presa pudiera estimarse obra, la cuestion de daños que ocasionara seria incidental de la de propiedad; que no se trata de alterar el curso de las aguas, ni hay ningun interés colectivo en el asunto, y por último, que la autorizacion prescrita en varias Reales disposiciones para el aprovechamiento de aguas públicas no da jurisdiccion á las Autoridades administrativas:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, segun las cuales será necesaria una autorizacion Real, previa la instruccion de expediente, para permitir el establecimiento de cualquier empresa de interés privado que tenga por objeto ó pueda hallarse en relacion inmediata con el uso, aprovechamiento y distribucion de las aguas de los rios, y con la construccion de toda clase de obras nuevas en los mismos rios:

Visto el art. 25 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que encarga á la Administracion el conocimiento de las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adya-

centes, reservando á los Tribunales ordinarios las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Visto el art. 29 del mismo Real decreto, que pone a cargo de la Administracion la policía de las aguas, asi públicas como privadas:

Vista la Real orden de 28 de Febrero de 1861, segun la cual basta por punto general el permiso de la Autoridad provincial para la reparacion y reconstruccion de las presas antiguas, siempre que la obra se limite á la simple reposicion de lo que exista, no altere la derivacion, y entre ella y la distincion de la pieza no haya mediado tiempo suficiente para crear derechos de tercero que puedan resultar perjudicados; resolviendo asimismo se prevenga á los Gobernadores que al conceder esta clase de autorizaciones, cuiden muy especialmente de que se vigile el uso de ellas por el Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de que no sirvan de pretexto para alterar en lo mas minimo la concesion primitiva:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su número 8.º encarga á los Consejos provinciales oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando:

1.º Que el origen de la presente cuestion es la obra hecha en la presa del molino del Arco, la cual no puede menos de afectar al curso de las aguas del rio y á su distribucion y aprovechamiento:

2.º Que sea una obra nueva ó puramente una reparacion ó reconstruccion no puede hacerse segun las citadas disposiciones, sin que intervenga la Autoridad administrativa encargada de vigilar sobre el curso, aprovechamiento y distribucion de las aguas públicas, como materia de interés general:

3.º Que aparte de la previa autorizacion necesaria para esta clase de obras, es privativo de la Administracion el conocimiento de las cuestiones á que den lugar, asi como de las relativas al curso de las aguas públicas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 102.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes trasmitidas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja definitiva en el ejército el Teniente del Batallon provincial de Huelva; núm. 43, D. Buenaventura Alonso y Ogeda; D. Francisco Diaz Morales y Escobar, Teniente del Batallon provincial de Llerena, núm. 80; y D. Julio Galan y Navarro, Teniente del Regimiento de infantería de Zamora, núm. 8.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes.

Albacete 29 de Marzo de 1865.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes trasmitidas á este Ministerio por el de la Guerra han sido rehabilitados en sus empleos el Subteniente que fué del Batallon provincial de Betanzos núm. 19 Don Mariano de la Torre y Gomez Marañon, el Capitan del Batallon de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 9 Don Tomás Luis Aleu y Nati; el Teniente del Batallon provincial de Baza, núm. 73 D. Buenaventura Gomez y Rodriguez; el Comandante gra-

duado, Capitan de Caballeria D. Federico Ferrater y Gener; y el Presbitero D. Domingo Tejero y Tarmos, Capellan párroco castrense que fué del segundo Batallon del Regimiento de Infanteria de Zamora, núm. 8.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes. Albacete 29 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 104.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Bartolomé Lopez, cuyas señas se insertan á continuacion, y en caso de que fuere habido será entregado con las seguridades convenientes, al Juzgado de primera instancia de Villamalea del Arzobispo, por quien se reclama.

Albacete 30 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas.

Va vestido con traje de jornalero de campo al uso del pais, y lleva una manta á cuadros blancos y negros.

Otra núm. 105.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y con las formalidades prevenidas por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Mayo inmediato y hora de la una de su tarde en el Gobierno de esta provincia la adjudicacion del remate del Boletin oficial de la misma, para el año económico 1865 á 1866. En dicho acto acompañarán á mi autoridad tres Diputados provinciales á quienes oiré en las dudas é incidentes que ocurriessen durante la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Abril próximo podrán dirigirme, ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Albacete 26 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año económico de 1865 á 1866.

1.a Para ser admitido como licitador será preciso:

1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico ó acreditar y garantizar á satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

Y 2.º Haber hecho el depósito de 8000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Se exceptúa de esta obligacion al actual empresario caso de presentarse como

licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito, en garantia de su contrato.

El editor ó empresario del Boletin vendrá obligado á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866 y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos y suscritores.

3.a La dimension del Boletin y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.a Han de insertarse en el Boletin bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobernador de la provincia. De la Diputacion provincial. Del Gobernador militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de desamortizacion.

5.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.a Los anuncios relativos á amortizacion, se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios ó en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de ocho de Julio de 1838, 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes referentes al particular.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno, se insertarán gratuitamente y así mismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos, cuando el declarado pobre, viniese á mejor fortuna.

8.a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9.a Al primer Boletin de cada mes acompañará por separado el indice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y al de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones será el de 25.000 reales no siendo admisibles las que excedan de este tipo, y ajustándose á los actuales precios de suscripcion la venta de números sueltos.

11. Los licitadores expresarán en dichas proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata durante el año económico de 1865 á 1866.

12. El empresario debera entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, quince para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia territorial y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia y de dentro de esta al

- Gobernador de la misma. Gobernador militar. Diputados á Cortes. Gefe de la Guardia civil. Comandantes de linea de dicho cuerpo. Gefes de Hacienda de la provincia. Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado.

- Ayuntamientos. Juzgados. Inspector de vigilancia. Vicaria eclesiástica de la diócesis. Biblioteca provincial. Arquitecto provincial. Capitanes generales y Comandantes general de los departamentos maritimos.

Para que no sufran estravio los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas segun está prevenido por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamase.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previamente la autorizacion del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, serán de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

15. La publicacion del Boletin oficial será por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes por todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviéndolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial núm..... correspondiente al dia.... y ofrece la publicacion por..... rs. vellon al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Depositaria de los Fondos provinciales.

Mes de Enero de 1865.

Extracto de la cuenta corriente de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. Vn.
Primeramente son cargo ciento setenta y cinco mil seiscientos catorce reales sesenta y un céntimos, que resultaron de existencia en fin del mes anterior.	175.614,61
Id. por productos de Instruccion pública.	17.420
Id. por id. de Beneficencia.	3.549,33
Id. por cuenta del recargo á la contribucion territorial de este año.	1.691,18
Id. por id. de id. á la contribucion industrial de id.	2.250,33
Id. por id. de id. á la de consumos id.	39.692,88
Id. por id. de 3 rs. en quintal de sal id.	58.005,75
TOTAL CARGO.	298.204,08

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 26 de Marzo de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Don Francisco Navarro, Gobernador de esta provincia

Hago saber: Que á las 12 del dia que cumpla los dos meses desde la publicacion oficial de este anuncio, tendrá lugar en el término jurisdiccional de Elche de la Sierra el deslinde administrativo de las tres fincas que á continuacion se expresan, cuya operacion se ha solicitado por Maria Gonzalez y Roldan de la misma vecindad.

Una haza de 90 fanegas en el sitio llamado del Collado del Pozuelo.

Otra en la humbria del Fontanar de 18 fanegas.

Otra en la Solana del Rubielo de 12 fanegas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas en la operacion que deberán presentar en el plazo expresado las reclamaciones ó documentos que justifiquen sus derechos en la inteligencia que en el caso de no verificarlo no serán atendidas ni antes ni despues de la operacion.

Albacete 30 de Marzo de 1865.— Francisco Navarro.

Don Francisco Navarro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que aprobado por Real orden de 15 del actual el deslinde de tres fincas de la propiedad de D. José Valdevira Leon vecino de Riopar, el dia 15 del próximo mes de Abril se procederá á su amojonamiento segun se previene en el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los propietarios colindantes que deben presenciarse este acto y presentar las reclamaciones que consideren procedentes en defensa de sus intereses.

Albacete 30 de Marzo de 1865.— Francisco Navarro.

Cap. Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
1.	Por obligaciones del Consejo provincial.	7274,98	1666,66	8941,64
3.	Por id. de comisiones especiales.	583,33	250	833,33
4.	Por id. de Administracion.	2749,99	1515	4264,99
1.	Por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	11694	6258,17	17952,17
2.	Por id. de la Escuela Normal de Maestros.	3416,56	568,13	3984,69
»	Por id. de la de Maestras.	908,52	385	1293,32
»	Por id. de la Junta provincial de Instruccion pública.	1249,99	416,33	1666,32
3.	4.ª Por id. de la Junta provincial de Beneficencia.	4283,28	47045,20	51328,48
6.ª	único Por id. de Montes.	2666,65	»	2666,65
7.	3.ª Por gasto del Boletin oficial.	»	5750	5750
9.ª	único Por id. imprevistos.	»	644,33	644,33
TOTAL DATA.		34827,10	64498,82	99325,92

RESUMEN.

Importa el cargo.	298204,08
Id. la data.	99325,92
Existencia.	198878,16

Albacete 2 de Marzo de 1865.—El Depositario, Ignacio Cútoli.—V. B.—El Gobernador, Francisco Navarro.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

RECTIFICACION.

Al insertarse la de la finca de propios de Almansa núm. 326 en el Boletin número 38 del Miércoles 29 del actual, se padeció la equivocacion de poner 238.060 en lugar de 238.070 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Albacete 30 de Marzo de 1865.—Manuel Martin.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Mayo de 1865, ante el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Urbanas. Menor cuantia. N.º del inventario

- 85 Un Tejar con una casita situada á la parte abajo de la pared, sita en Villa de Vés y procedente de los Propios de Balsa de Vés. Consta de 120 varas, equivalentes á 84 metros superficiales. Linda S., M., P. y N. Montes llecos; en la anterior cabida está comprendida la casa, horno y tendedor. Esta finca estaba arrendada á Pedro Juan Bernabé hasta 31 de Diciembre de 1864. Produce de renta 50 reales anuales. Ha sido tasado en 629 reales, y capitalizado en 9000 reales, que servirán de tipo en la subasta.
- 143 Una casa horno de pan cocer, en la villa de Villamalea, y su calle de Ledaña, procedente de sus propios.

Consta de 175 varas, equivalentes á 121 metros y 29 centímetros superficiales. Linda derecha, como se sale calle de la Cárcel; izquierda y espalda Juan José Vidal. Produce de renta 500 reales anuales. Ha sido tasada en 3517 reales, y capitalizada en 900 reales, que servirán de tipo en la subasta.

144 Otra casa horno de pan cocer en la villa de Villamalea y su calle Larga de igual procedencia que la anterior. Consta de 221 varas equivalentes á 153 metros y 176 milímetros. Linda derecha, Martín Saez, izquierda y espalda, Miguel Serrano. Produce de renta 300 rs. anuales. Ha sido tasada en 3140 rs. y capitalizada en 5.400 rs. que servirán de tipo en la subasta.

148 Otra casa en la Plaza de Villamalea núm. 1.º y de igual procedencia que la anterior. Consta de 243 varas, equivalentes á 170 metros superficiales. Linda derecha calle de Iniesta, izquierda Sala capitular y espalda Martín Perez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 120 rs. anuales. Ha sido tasada en 4223 rs. y capitalizada en 2160 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

149 Otra casa en la Plaza de Villamalea con la lápida de la Constitucion y de igual procedencia que la anterior. Consta de 35 varas equivalentes á 24 metros y 25 centímetros superficiales. Linda derecha calle de la plaza, izquierda y espalda Maria Josefa Lopez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la renta de 70 reales anuales. Ha sido tasada en 2223 reales y capitalizada en 1260 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

152 Otra casa matadero en dicha villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 40 varas equivalentes á 27 metros y 72 centímetros superficiales. Linda derecha Maria y Manuela Navarro, izquierda, Plaza de la Constitucion. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 20 rs. anuales. Ha sido tasada en 647 reales

y capitalizada en 360 reales. Tipo en la subasta la tasacion.

SEGUNDA SUBASTA.

Urbanas. Estado. Menor cuantia.

52 Una casa sita en la villa de Tarazona y su calle de San Gregorio correspondiente al Estado como procedente de bienes Mostrencos. Consta de 5800 piés superficiales, equivalentes á 1154 metros. Linda S. y N. herederos de Juan Picazo, M. Placeta de San Gregorio, y N. Callejon de Garrido. Produce de renta 260 reales anuales. Ha sido tasada en 11.700 reales, y capitalizada en 4680 reales. Esta finca fué subastada en 23 de Diciembre de 1864, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.

9 Una parte de casa en la villa de Barrax, y su calle del Charco, correspondiente al Estado como procedente de adjudicaciones por débitos. Consta de 580 piés lineales, equivalentes á 148 metros, 8 decímetros y 4 centímetros. De sitio 42 piés superficiales, equivalentes á 10 metros, 6 decímetros y 8 centímetros. Linda S. y M. Pedro Martinez Ruescas, P. dicha calle, y N. Andrés Ruescas Ordoñez. Produce de renta 50 reales anuales. Ha sido tasada en 2336 reales, capitalizada en 900 reales. Esta finca fué subastada en 21 de Junio de 1860, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.

Clero de Alcalá del Jucar.

43 del inventario antiguo y 703 id. moderno.—Una casa hecha á fuerza de pico en un peñasco, situada en la villa de Alcalá del Jucar, y su calle del Rincon, señalada con el número 6 de orden, perteneciente á la Cofradia de Animas de dicha villa. Consta de 76 varas superficiales, equivalentes á 52 metros y 60 centímetros. Linda derecha Juan Antonio Cuenca, izquierda y espalda calle pública. Produce de renta 80 reales anuales. Ha sido tasada en 608 reales, y capitalizada en 1440 reales. Esta finca fué subastada en 23 de Diciembre de 1864 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.

44 id. id. y 704 id. id.—Otra casa calle de los Desamparados, en la misma villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 60 varas superficiales, equivalentes á 41 metros y 60 centímetros. Linda derecha Miguel Gonzalez; izquierda y espalda María Josefa Lopez. Produce de renta 48 reales anuales. Ha sido tasada en 450 reales, y capitalizada en 864 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.

45 id. id. y 705 id. id.—Otra casa calle de Buenavista, señalada con el número 10 de orden en la misma villa que la anterior y de igual procedencia. Consta de 65 varas superficiales equivalentes á 45 metros. Linda derecha Francisco Requena, izquierda y espalda Peñon. Produce de renta 80 reales anuales. Ha sido tasada en 728 reales y capitalizada en 1440 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se

anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.

46 id. id. y 706 id. id.—Otra casa calle del Clavel, señalada con el número 25 de orden, en la misma villa que la anterior y de igual procedencia. Consta de 64 varas superficiales equivalentes á 44 metros y 20 centímetros. Linda derecha, calle pública, izquierda Juan Antonio Cebrian y espalda Peñon. Produce de renta 60 reales anuales. Ha sido tasada en 689 reales y capitalizada en 1080 rs. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior; y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.

Clero de Alcalá del Júcar.

RUSTICAS.

106 id. id. y 707 id. id.—Un bancale en el camino de Alborea, término de la villa de Alcalá del Júcar y procedente de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de dicha villa. Consta de una fanega 9 celemines equivalentes á una hectárea y 23 áreas. Linda S. M. y P. Don Manuel Valera y N. camino de Alcalá para la aldea de Zulema. Produce de renta 16 reales anuales. Ha sido tasado en 175 reales, y capitalizado en 360 reales. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.

Propios de Navas de Jorquera.

URBANAS.

190 Un horno de pan cocer en el callejon del Horno, de la villa de Navas de Jorquera y procedente de sus propios. Consta de 208 varas superficiales, equivalentes á 150 metros. Linda derecha, callejon, izquierda y espalda Ramon Villena. Produce de renta 887 reales anuales. Ha sido tasado en 4314 reales, y capitalizado en 15966 reales. Esta finca fué subastada en 23 de Diciembre de 1864, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.

PRIMERA RETASA.

PROPIOS DE MAHORA.

Rústicas. Menor cuantia.

266 Una haza de secano situada en la Hoya del Algibe ó sea en las laderas de dicha Hoya en término de la villa de Mahora y procedente de sus propios. Consta de 5 fanegas y 7 celemines de á 10.000 varas superficiales cada una, equivalentes á 2 hectáreas, 38 centiáreas y 11 milímetros. Linda S. y P. herederos de D. Andrés Rucio M. José Cebrian y N. camino de Villagarcia. Esta finca tiene su confinacion al camino de Villagarcia á su izquierda á contar de la salida de Mahora. No tiene renta conocida. Los peritos le señalaron la de 10 rs. anuales por la que fué capitalizada en 225 rs. y tasada en 250 reales. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas celebradas en 31 de Mayo y 19 de Agosto de 1861 se anuncia de nuevo bajo el tipo de 1000 rs. en que ha sido retasada.

BENEFICENCIA DE ALMANSA.

Urbanas.

13 Una casa en la calle de las Huertas núm. 15 y en la ciudad de Almansa y procedente de su Beneficencia. Consta su piso, cuadro y paredes que le corresponden de 240 pies lineales equivalentes á 66 metros, 8 decímetros y 8 centímetros. Linda S. y N. con dicha calle, M. y P. con egidos del castillo. Produce de renta 44 reales anuales. Ha sido tasada en 420 rs. y capitalizada en 792 rs. Esta finca fué subastada en 29 de Noviembre de 1859 y 23 de Abril de 1864 y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de 1002 rs. en que ha sido retasada.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
 - 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse

tarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre escaso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en los Juzgados de primera instancia de Casas Ibañez, La Roda y Almansa por las fincas que radican en término de dichos Juzgados.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante Don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 29 de Marzo de 1865.—Manuel Martín.

Alcaldía Constitucional de Bonete.

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa, creada en cumplimiento de lo

prescrito por el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se proveerá para el dia primero de Julio del año actual. Está dotada con mil doscientos reales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además con diez reales por cada familia pobre que esceda del número de setenta, sin perjuicio de satisfacer al titular en la misma forma el valor de los medicamentos que necesiten todas las familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, documentándolas en la forma prevenida por el artículo 15 del reglamento citado.

Bonete 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Delicado.—El Secretario, Matias de Pina.

Conautorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia al público la vacante de médico-cirujano titular de esta villa que consta de trescientos trece vecinos, cuya plaza se proveerá para el dia primero de Enero de 1866. Su dotacion es la de dos mil reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por cuya cantidad el Profesor electo tendrá obligacion de asistir hasta setenta familias, percibiendo además en la misma forma veinte reales por cada una de estas que esceda de dicho número y el importe de las iguales que concierte con los vecinos acomodados que le serán satisfechas por los mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de sesenta dias contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid acompañando á ellas las relaciones de méritos documentadas, conforme lo previene el art. 15 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y el nombrado quedará obligado á auxiliar á la municipalidad en todo lo concerniente á la policia sanitaria local, y á desempeñar los demás deberes que le impone el citado reglamento, y se detallan en el expediente instruido al efecto.

Bonete 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Delicado.—El Secretario, Matias de Pina.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Huesca la cátedra de dibujo de figura, lineal y topográfico, dotada con el sueldo de seis mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometria, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala un fragmento de máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias á cuatro horas.
- 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliese á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.
- 4.º Dibujar una estatua del antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno, en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

SECCION NO OFICIAL.

En la imprenta de D. Sebastian Ruiz, calle Mayor número 47, hay de venta los nuevos estados que han de dar los Jueces de Paz y de primera instancia, para los juicios verbales y de conciliacion.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A. O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflejo.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
29	701,47	0,86	18,7	9,5	9,2	3,1	1,4	1,7	10,9	15,6	73	74	0.	5,88	.	Grande vto., revuelto
30	699,60	0,46	25,6	14,0	11,6	6,2	4,0	2,2	10,1	7,8	76	78	.	2,55	.	Revuelto con viento.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.